

LA PLATA, 26 DE MAYO 1988

Visto la necesidad de reglamentar la designación y funcionamiento de Portereros, Cocineros y Ayudantes de Cocina de establecimientos educacionales:

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- La designación como portero se realizara de acuerdo a las ----- normas vigentes para la Administración publica Provincial, Ley 10.430, y conforme al listado correspondiente. Dicha designación se realizara, con destino específico a un determinado establecimiento de distrito, teniéndose en cuenta:

- a) La cercanía entre el establecimiento y su domicilio, salvo expresa solicitud del designado.
- b) El personal de servicio con mayor antigüedad en el establecimiento, tendrá prioridad para elegir turno.
- c) En caso de licencia por enfermedad del titular, se nombrara suplente por el tiempo que dure la licencia.
- d) Ante el dictamen de la Dirección de reconocimientos Médicos (Junta Medica otorgando tareas livianas o pasivas, se nombrara un suplente a cubrir ese cargo.

ARTICULO 2º.- La cantidad de Portereros a designar por cada establecimiento - ----- se hará de acuerdo a las necesidades de cada uno tomando como uno por cada cuatro aulas y dependencias por turno.

ARTICULO 3º.- La distribución de tareas de los Portereros, Cocineros y ----- ayudantes de cocina, la realizara el Director/ a del Establecimiento en su ausencia y en ese orden, la Vice Dirección, Secretaria o Docente de mayor puntaje. La Asociación Cooperadora, club de madres etc. Deberán canalizar por dicha vía toda inquietud que involucre al personal de servicio.

ARTÍCULO 4º.- Las tareas que únicamente podrán asignárseles a los porteros ----- y de acuerdo al artículo 3º, serán:

- a) Limpieza del establecimiento del establecimiento en general, incluidos los baños.
- b) Elaboración del servicio de refrigerio para el personal del Establecimiento.
- c) Limpieza de vajilla del personal y no de comedor.
- d) Cooperar con las tareas relativas a la preparación y servicio de copa de leche, comedor y merienda, que se sirva a los alumnos de los respectivos establecimientos.
- e) Cooperar con la distribución del material didáctico.

f) Permanecer en la escuela a requerimiento del Director, o en su caso de las autoridades que se mencionan en el artículo 3º, cada vez que por alguna circunstancia especial puedan ser requeridos sus servicios.

g) En caso de que el establecimiento sea utilizado por la cooperadora o alguna otra entidad, estas se harán cargo de la limpieza.

ARTICULO 5º.- Cuando el Personal de Servicio deba permanecer en el ----- establecimiento, fuera del horario común o concurrir en días considerados festivos, deberán compensarse con el pago de horas extras según la ley 10.430, o en su defecto, franco compensatorio a su elección.

ARTICULO 6º.- Al Personal de Servicio femenino, no podrá exigírsele realizar ----- tareas consideradas pesadas tales como: traslado y/o movimiento de mobiliario pesado o de grandes dimensiones, corte y/o limpieza o recolección de pasto, pintado de paredes.

ARTICULO 7º.- A criterio de los Consejos Escolares y según las necesidades ----- del distrito, solicitar la creación de una cuadrilla de personal masculino, especializado, que dependa del Consejo Escolar, con carácter de itinerante para el mantenimiento de los edificios escolares y cumplimiento de las tareas pesadas mencionadas en el artículo 6º.

ARTICULO 8º.- El horario del Personal de Servicio, será similar al asignado ----- para la Administración Pública Provincial, no pudiendo desdoblar el horario para la atención de otro establecimiento.

ARTICULO 9º.- En lo referente a vigilancia, la responsabilidad del Portero se ----- limitara a comunicar a las autoridades del establecimiento las anomalías que detecte.

ARTICULO 10º.- Bajo ninguna circunstancia, el Personal Auxiliar deberá ----- realizar mandados particulares o tareas fuera del establecimiento al personal del mismo, como trasladar mensajes, cheques, circulares desde o hacia el Consejo Escolar o Inspección y tampoco trasladar educandos a su domicilio u otros lugares.

ARTICULO 11º.- De acuerdo al artículo 63º de la Ley 10.430, la Dirección ----- General de Escuelas y Cultura o su organismo competente, deberán arbitrar los medios para proveer al personal auxiliar de dos (2) guardapolvos, un (1) par de botas, un (1) par de guantes de goma cada mes, dos (2) camisas y dos (2) pares de zapatos.

Es responsabilidad de la Dirección del establecimiento arbitrar los medios para que el personal de servicio cuente con los elementos necesarios para realizar la tarea.

ARTICULO 12º.- El procedimiento para la designación de Cocineros y/o ----- ayudantes de Cocina, se registrá de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º y sus funciones se ajustaran a las directivas impartidas según los artículos 3º y 4º.

ARTICULO 13º.- Serán funciones del Cocinero:

-----a) Realizar las tareas específicas de preparación de alimentos, aplicando las indicaciones dadas en las circulares correspondientes para la cumplimentación de los menús, en lo que hace a la forma de utilización y dosificación de los ingredientes.

b) Dirigir las tareas de los ayudantes de cocina.

c) Recibir de la Dirección del establecimiento las mercaderías para la elaboración del menú de la semana.

d) Distribuir correctamente las porciones en el comedor.

e) Colaborar con la higiene de utensilios, vajilla y con el trabajo en general de la cocina.

ARTICULO 14º.- Recibirán diariamente y por escrito, de parte de la Dirección el ----- menú y la cantidad de porciones a preparar, siendo responsable de la elaboración de las comidas asignadas.

ARTICULO 15º.- El personal de cocinero/a y ayudante de cocina deberán ----- extremar los recaudos para el cuidado y la conservación de la vajilla y demás utensilios, la que bajo inventario se les haya entregado.

ARTICULO 16º.- El ayudante de cocina deberá colaborar en la preparación de ----- elementos para la elaboración de las comidas, como así también tener el mínimo de conocimientos indispensables para la preparación de las mismas, en caso de tener que reemplazar eventualmente al Cocinero.

ARTICULO 17º.- El ayudante de cocina será responsable de la limpieza de la ----- vajilla, como así también del comedor y cocina, que deberán permanecer en absoluta condiciones de higiene, extremando las medidas necesarias a tal efecto.

Colaborar en el trabajo general de la cocina y con la distribución de las porciones en el comedor.

ARTÍCULO 18º.- La dotación para la atención correcta del comedor se ----- efectuara de acuerdo a la siguiente escala:

Raciones hasta 50..... 2 Agentes : 1 cocinero 1 ayudante  
Raciones 51 a 100..... 3 Agentes : 1 cocinero 2 ayudantes  
Raciones 101 a 150..... 4 Agentes : 2 cocinero 2 ayudantes  
De 200 en adelante: 1 agente cada 50 raciones

ARTICULO 19º.- Los agentes que revisten en calidad de cocinero/a y/o ayudantes de cocina deberán cumplimentar la cantidad de horas de trabajo establecidas para la Administración Pública Provincial, las que deberán ser distribuidas de acuerdo a las necesidades del comedor por la Dirección del establecimiento.

ARTICULO 20º.- En el periodo de receso, cuando algún comedor no funcione, ----- intermedio del Consejo Escolar, se podrá derivar a otros

comedores a dichos agentes, siempre y cuando esta medida no afecte la unidad familiar, con el reconocimiento tácito de las retribuciones que le corresponde según el artículo 25º de la Ley 10.430.

ARTICULO 21º.- Del mismo que se estableció en el artículo 12º, se debe ----- proveer a los cocineros/as y ayudantes de cocina de: gorro de cocinero dos (2), chaquetas o guardapolvos dos (2), par de guantes y manoplas uno (1) por cada mes, par de botas uno (1), par de zapatos dos (2), camisa dos (2) y delantal de amianto.

ARTICULO 22º.- Todo portero, cocinero y/o ayudante de cocina le corresponde ----- las asignaciones que rigen para el personal de la Administración Pública Provincial (Ley 10.430) como ser viáticos, movilidad, plus para zona desfavorable y/o rural etc.

ARTICULO 23º.- La designación del personal de servicio (portero, cocinero, ----- ayudante de cocina) se efectuara de conformidad al “Reglamento para la designación de Personal de Servicio” que como anexo 1 forma parte del presente.

ARTICULO 24º.- Los Consejos Escolares darán la mas amplia difusión a la ----- presente reglamentación, asegurando la distribución de un (1) ejemplar en cada uno de los establecimientos educacionales del distrito. Asimismo será obligatorio para las autoridades del establecimiento tener en conocimiento del personal de servicio, que reviste en el, el presente Reglamento.

ARTICULO 25º.- Las disposiciones de los artículos 2º, 11º y 21º entran en ----- vigencia al tiempo de contarse con posibilidades presupuestarias que permitan su implementación.

ARTICULO 26º.- La presente Resolución será refrendada por el Señor ----- Subsecretario Administrativo.

ARTICULO 27º.- Registrar esta Resolución que será desglosada para su ----- archivo en la Dirección de Despacho, la que en su lugar agregara copia autenticada de la misma, comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas, a las Subsecretarías de Educación y Administrativa, Consejo Escolar de Educación y Cultura y a las Direcciones de Cooperación Escolar, Administración Contable y Personal. Cumplido, girar a la Dirección de Consejos Escolares para notificación a todos los consejos Escolares a los fines establecidos en el artículo 24º de la presente.